

2015-08-04

**DMRRT-DRT-OF-598-15**

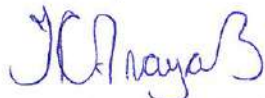
Señora  
Irene Campos Gomez  
Directora Ejecutiva  
Instituto Costarricense del Cemento y del Concreto  
ICCYC  
Presente

Asunto: Atención de observaciones en consulta pública al RTCR 476:2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Estimada señora:

En atención a sus observaciones mediante oficio No. ICCYC024-2015, recibidas en esta Dirección el 13 de julio pasado, relacionada con la consulta pública al "RTCR 476:2015. *Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad*" y en concordancia con el oficio No. DMRRT-DRT-OF-584-15 del 27/07/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,



**Isabel Cristina Araya Badilla**  
Directora



C: Archivo

**ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES**

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

**RTCR 476: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.**

Periodo de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 01/07/2015 al 14/07/2015

**Proponente:** Instituto Costarricense del Cemento y del Concreto (ICCYC)

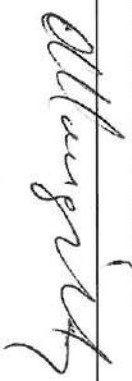
**Encargado:** Sra. Irene Campos Gómez

**Fecha de recepción de las observaciones:** 13/07/2015

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>No hay sección de definiciones en la Propuesta</p>	<p>La verificación de la conformidad, es un área técnica, que utiliza términos y vocabulario técnico; por lo que es necesario que al inicio del reglamento, se presente un glosario con términos, de forma tal, que quede claro conceptos como: "primera parte", "tercera parte", "organismo de certificación", "organismos de certificación acreditados", "organismos de evaluación de la conformidad", "certificados de calidad", "certificado de evaluación de la conformidad" y "certificado de alcance general", entre otros términos.</p>	<p>Rechazo</p>	<p>De conformidad con el Reglamento Para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales (Decreto Ejecutivo No. 36214-MEIC), se generará una sección de "Definiciones o Terminología" para solventar esta ausencia; la cual será la sección 3.</p> <p>De manera adicional, se generará una sección de Abreviaturas, la cual será la sección 4; en consecuencia la sección de "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" ( que en la actual Propuesta corresponde a la sección No. 3) será la sección No. 5.</p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera aceptar la observación.</b></p> <p>Esta inquietud ya está contemplada en la sección 3.4.2 (<i>Posterior a la colocación del producto en el mercado</i>) de la Propuesta, al señalar expresamente la siguiente responsabilidad del MEIC:</p> <p><i>"El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), podrá verificar en el mercado o en las bodegas del productor o importador, de manera de</i></p>
<p>ICCYC no hace referencia específica a un inciso del texto original de la Propuesta.</p>	<p>El cemento hidráulico, es un material que se degrada con el tiempo, por ello, la verificación de la conformidad del producto, debe considerar que cuando éste se transporta largas distancias, la cadena de custodia del producto es relevante y por lo tanto, la verificación de la conformidad, se debe realizar en el país destino; de previo a su venta en el mercado</p>	<p>Rechazo</p>	

<sup>1</sup> Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.

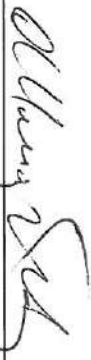
Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
			<p><i>directa o a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad (públicos o privados) debidamente acreditados ante el ECA o con acreditación reconocida por este último, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este reglamento técnico.</i></p> <p><i>En ambos casos, dicha vigilancia se basará en la toma de muestras para la realización de ensayos o en la solicitud de los certificados correspondientes supra citados (incluyendo los respaldos respectivos que sustenten tales documentos), de manera separada o conjuntamente. ...”</i></p> <p>Nota: el subrayado no es del original.</p> <p>En ese sentido, se aprecia que el MEIC hará verificación de manera local, sea solicitando los certificados correspondientes (incluyendo sus respaldos) o bien, tomando directamente las muestras para realizar los análisis respectivos. En ambos casos de manera conjunta o separada.</p> <p>En todo caso, existe la responsabilidad del importador de que los cementos hidráulicos cuando lleguen al país, sigan cumpliendo con las pruebas requeridas en el reglamento técnico de cementos hidráulicos, y que deben estar conformes con las certificaciones y demás documentos exigidos en la Propuesta, y dado que el MEIC como ente competente, vigilará el mercado de conformidad con lo que señala el inciso 3.4.2 supra, de encontrarse incumpliendo se procederá en materia de sanciones a lo que mande la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. En consecuencia, es responsabilidad en todo momento del importador, que su producto siga cumpliendo las exigencias de Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC desde que sale del país de origen hasta que se comercialice o se utilice en Costa Rica.</p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>ICCYC no hace referencia específica a un inciso del texto original de la Propuesta.</p>	<p>La modificación al RTCR 383:2004 Cementos Hidráulicos. Especificaciones y sus reformas; en marzo del año 2015; incluyó que el productor o importador, debe especificar la fecha recomendada de uso del producto; eso significa que ese parámetro o fecha, debe también ser verificada; y el reglamento propuesto, no es claro con relación a dicha verificación.</p>	<p>Rechazo</p>	<p>Además, no debe olvidarse o ignorarse la responsabilidad que posee la Administración Pública (en particular este Ministerio), con lo señalado en el Art. 45 de la Ley No. 7472 y sus reformas, antes citada.</p> <p>De manera aclaratoria, para ser consecuente con el Art. 45 de la Ley anterior, se sustituye en el segundo párrafo del inciso 3.4.2, el término "vigilancia" por "verificación" (ver subrayado), para que se lea dicho párrafo de la siguiente manera:</p> <p><i>"3.4.2. Posterior a la colocación del producto en el mercado: ... En ambos casos, dicha verificación se basará en la toma de muestras para la realización de ensayos o en la solicitud de los certificados correspondientes supra citados (incluyendo los respaldos respectivos que sustenten tales documentos), de manera separada o conjuntamente..."</i></p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar la observación.</b></p> <p>Como lo ha explicado en otras ocasiones este Ministerio, en torno a este tema de la verificación de la "fecha recomendada de uso" en los cementos hidráulicos, reiteramos que dicha fecha se deberá verificar con la misma responsabilidad institucional con que se verifican los demás requisitos y disposiciones contenidos en los reglamentos técnicos competencia de este Ministerio y en especial, las especificaciones del reglamento técnico vigente (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC)</p> <p>En el caso de la "fecha recomendada de uso", la</p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>3.1.2 Certificación de Conformidad por Lote: Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo debe ser estadísticamente significativo de la totalidad de la población del producto</p>	<p>El certificado de calidad por lote, indica que se debe tomar "una muestra estadísticamente representativa". Este concepto no queda claro, y siendo éste es de primera importancia para la idoneidad del certificado de calidad, se debe ser más específico en el reglamento.</p>	<p>Aceptación</p>	<p>verificación consiste o corresponde, en verificar en cualquier momento de dicha fecha, que el producto mantiene las propiedades técnicas que exige el reglamento; por lo que es responsabilidad del productor o importador el garantizar las propiedades reglamentarias de dicho producto en ese lapso de tiempo.</p> <p>Ahora bien, se reitera que en el caso, que exista algún incumplimiento a esta regulación, se procederá conforme a lo que dispone para tal efecto, la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, sin perjuicio de otras responsabilidades que ello conlleve.</p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar la observación.</b></p> <p>Para efectos de claridad, en materia de muestreo de los esquemas de certificación señalados en la Propuesta, se hará de conformidad con lo que establece para tal efecto el punto 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas.</p> <p>Quedando entonces dichos esquemas redactados de la siguiente manera (ver subryado):</p> <p><b>"Certificado de Conformidad de Producto:</b></p> <p>...</p> <p>a) <u>Solicita muestras de producto. Dicho procedimiento se hará de conformidad con lo que establece el inciso 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas.</u></p> <p>...</p> <p><b>"Certificación de Conformidad por Lote:</b></p> <p><u>Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo se hará de conformidad con lo que establece el inciso 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y</u></p>

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>3.4.1.5 Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC) acreditados, deberán contener la información indicada en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad. Asimismo, tales certificados deberán acompañarse con las pruebas de laboratorio respectivas y se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.</p>	<p>En el artículo 3.4.1.5; indica que el certificado debe contener, lo que la norma de acreditación correspondiente determine; la redacción es muy general y no queda claro, cuál información debe contener el certificado</p>	<p>Rechazo</p>	<p><i>No. 32253-MEIC y sus reformas...</i></p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera aceptar la observación.</b></p> <p>Como se indica en el inciso 3.2 de la Propuesta, para emitir la certificación, los Organismos de Certificación de producto de tercera parte se deben acreditar bajo la norma ISO/IEC 17065 (en su versión más actualizada) o su norma homologa en el país de origen vigente (en su versión más actualizada); esto último para el caso de Costa Rica corresponde a la norma INTE/ISO/IEC 17065:2013, la cual es la homologa de la primera por ser su equivalente. En ese sentido, esta última señala en su inciso 7.7 (Documentación de la Información), los elementos que deben contener dicha certificación. Por tal razón, con base en esa normativa indicada o su homologa, está la información que debe contener dicho certificado.</p> <p>Debe aclararse que el cumplimiento de esta disposición es responsabilidad del ente certificador y no del administrado.</p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar la observación</b></p>
<p><b>Transitorio I:</b> Para efecto de lo que dispone el presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados de alcance general emitidos por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC17065 (en su versión más actualizada) o su norma homologa en el país de origen vigente</p>	<p>Los artículos transitorios, deben colocarse antes del Anexo.</p>	<p>Rechazo</p>	<p>De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36214-MEIC antes citado, los anexos forman parte integral del reglamento técnico, por lo que se posicionan antes de los artículos relacionados con aspectos administrativos, así como aquellos relacionados con las disposiciones de carácter transitorio.</p> <p><b>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar la observación.</b></p> 

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>(en su versión más actualizada), no obstante, se otorga un plazo de 6 meses a partir de la presente reforma, para que los entes certificadores amplíen el alcance de su acreditación en los términos requeridos en este reglamento.</p> <p><b>Transitorio II:</b> Los entes de certificación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de este reglamento, podrán utilizar laboratorios de tercera o primera parte no acreditados para el alcance específico del reglamento técnico de cementos, para tales efectos el organismo de certificación debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio. No obstante lo anterior, dicha condición se establece para un periodo de un año, siempre y cuando, no se cuente con un laboratorio con ensayos acreditados en este alcance.</p>			